EXPEDIENTE: 2016-250
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEDIS MARIANA CERVANTES GARCÍA.
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD TUBARÁ.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
8 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de octubre de 2021, y conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho	$817.501,95
Total costas	**$817.501,95**

Son: **Ochocientos diecisiete mil quinientos un pesos con noventa y cinco centavos. ($817.501,95)**

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

Expediente No. 2016-250

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
18 DE ABRIL DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ejecutivo seguido por **LEDIS MARIANA CERVANTES GARCÍA** contra **ESE CENTRO DE SALUD TUBARÁ**, informándole que se procedió con la liquidación de las costas procesales y se encuentra pendiente su aprobación, informo también que se encuentra pendiente resolver solicitud de las partes. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE ABRIL DE 2022

De conformidad al informe secretarial que antecede se observa que se encuentra pendiente aprobar las costas del proceso, las cuales fueron liquidadas conforme lo ordenado en auto del 11 de octubre de 2021.

Se observa también que la parte demandante allegó liquidación del crédito conforme lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y el artículo 446 del Codigo General del Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

Teniendo en cuenta que son varios los pronunciamientos que debe efectuar el Despacho, se resolverán así:

1. **<u>De la aprobación de la liquidación de costas.</u>**

Verificada la liquidación de costas, se tiene que mediante auto del 11 de octubre de 2021, se dispuso tasar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor determinado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, verificada la liquidación de costas efectuada por secretaria se procederá a impartir aprobación a la misma.

2. **De la liquidación del crédito.**

Verificado el expediente se tiene que mediante auto del 11 de octubre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución, y en el numeral cuarto se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Codigo General del Proceso.

Orden que fue atendida por la apoderada judicial de la parte demandante, quien mediante memorial de fecha 28 de enero de 2022, aportó la liquidación del crédito y solicitó la aprobación, reiterado su petición mediante memoriales de fecha 22 y 24 de febrero, 25 y 30 de marzo.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, se ordenará que por secretaria se de traslado de la liquidación allegada conforme el artículo 110 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de **Ochocientos diecisiete mil quinientos un pesos con noventa y cinco centavos. ($817.501,95)**

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se dé traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Hoy, 19 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 15
KN